



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018



Asunto: Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

El Diputado **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de asegurarle a las víctimas de violencia de género en materia política, un mecanismo de investigación y, en su caso, sanción a la persona o al grupo infractor. Lo anterior se propone mediante la incorporación de la violencia política hacia las mujeres o sus familiares dentro de la normativa que regula las sanciones en materia político electoral en el estado de Colima.

A finales del mes pasado, el 23 de enero de 2017, este Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó, mediante el Decreto número 235, diversas modificaciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. En dicho Decreto se adicionó un concepto de violencia



que ha afectado a las mujeres colimenses desde hace muchos años, la violencia política.

Lo anterior representa, sin duda, un avance muy importante en materia de igualdad de género, ya que posiciona al estado de Colima a la vanguardia en dicho tema. Por el otro lado, encontramos que la iniciativa aprobada representa, únicamente, una aproximación al problema, toda vez que se encarga de definir la violencia política, así como de enunciar las conductas que representarán dicho tipo de violencia.

En un primer momento lo anterior es un acierto para continuar construyendo una sociedad verdaderamente equitativa, que vele y respete los derechos de cada una de sus mujeres, pero, al advertir que no se contemplan mecanismos para hacer valer el respeto a la no violencia política, así como la investigación y sanción, en su caso, resulta carente de trascendencia práctica.

En esa tesitura, se precisa que es necesario instrumentalizar el derecho a las mujeres víctimas de violencia política, de ser escuchadas, defendidas, así como de repararles el daño ocasionado por este tipo de violencia. Ello mediante la inclusión, en el Código Electoral del Estado de Colima de la infracción que constituya toda acción u omisión con carácter de violencia de género en materia política electoral.

La suscrita Diputada, **Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, vislumbramos que de esta manera, al incluir a la violencia política contra las mujeres dentro del catálogo de infracciones que se pueden cometer, se está garantizando a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, así como se vigila el cumplimiento y respeto de éste por parte de toda la población. Asimismo se estará cumpliendo con una de las premisas fundamentales en materia política, promocionar y difundir una cultura cívica, política democrática y de respeto y apego a los derechos humanos de todo el Pueblo Colimense.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:



DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 286; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 287; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 288 BIS; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 289; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 290; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 291; SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 286, Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 287, HACIENDOSE EL CORRIMIENTO SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 288, Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 288 BIS, HACIENDO EL CORRIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 289 HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 290, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 291, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN POSTERIOR, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 286.- Constituyen infracciones de los PARTIDOS POLÍTICOS al presente CÓDIGO:

I... IX...

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y del INSTITUTO;

XI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.



ARTÍCULO 287.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos;

II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

IV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288 BIS.- Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

I... XIII...

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y el INSTITUTO;



XV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 289.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a PARTIDOS POLÍTICOS, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente CÓDIGO:

I...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 290.- Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la LEGIPE;



II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 07 de febrero de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES
VILLALVAZO

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA



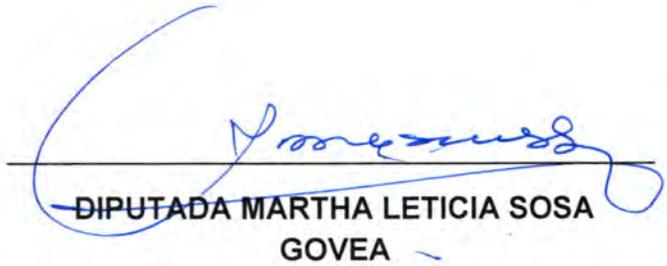
2015-2018
 H. Congreso del Estado
 de Colima
 LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
 LXXXV OCTAVA LEGISLATURA
 H. CONGRESO
 DEL
 ESTADO DE COLIMA

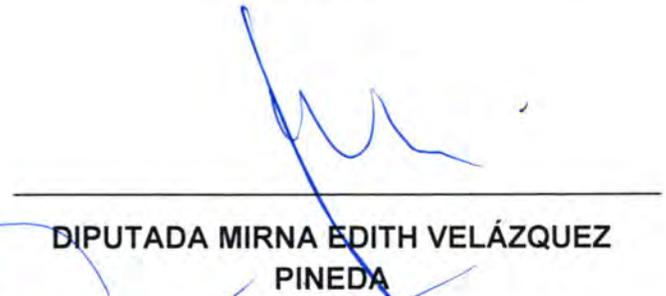


 DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO
 GARCÍA RIVERA

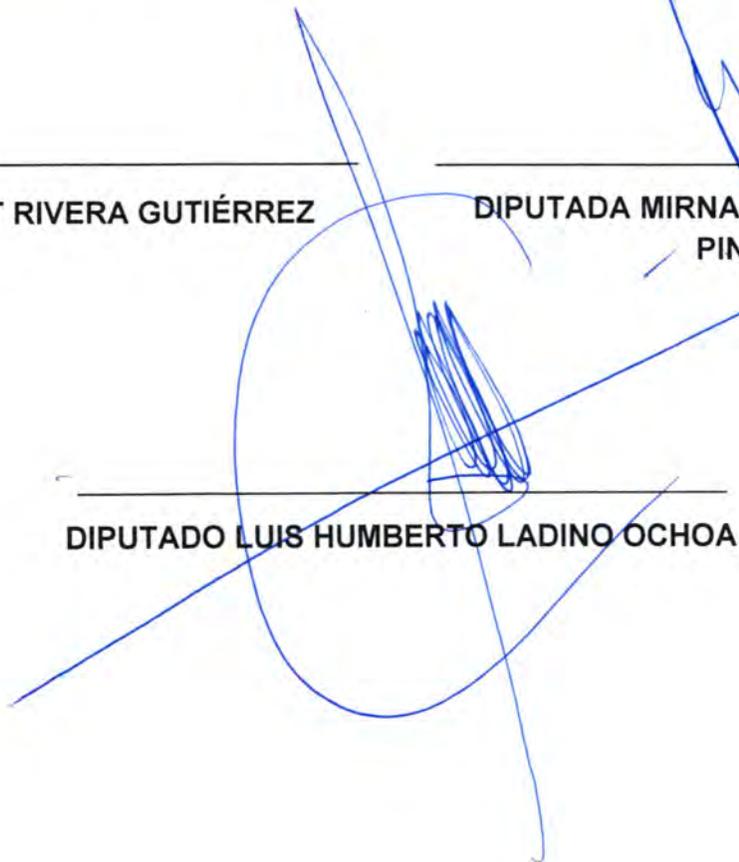


 DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
 GOVEA

 DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



 DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
 PINEDA



 DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA